



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 2.400 plazas (288 UGM), a ubicar en el polígono 508, parcela 93, del término municipal de Ontiñena (Huesca) y promovida por Hermanos Alaiz Güerre, SC. (Número de Expediente INAGA 500202/01/2020/02645).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de Hermanos Alaiz Güerre, SC resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— El 11 de marzo de 2020, tiene entrada en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud de evaluación de impacto ambiental del porcino de cebo hasta 2.500 plazas (300 UGM), a ubicar en el polígono 508, parcela 93, del término municipal de Ontiñena (Huesca) y promovida por Hermanos Alaiz Güerre, SC.

La documentación consta de un estudio de impacto ambiental redactado por Proyectos Rústicos y Urbanos Ingenia, SLP. en marzo de 2020. Dicha documentación se completa el 18 de septiembre de 2020.

La capacidad solicitada se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley.

Segundo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, preceptivo para este procedimiento, mediante el Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 257, de 30 de diciembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ontiñena del citado periodo de información pública. Se han solicitado informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Patrimonio Cultural remite informe indicando que se ha comprobado que no existen yacimientos arqueológicos en la parcela donde se va a construir la ampliación ni en el entorno de 200 m, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia arqueológica de forma previa al inicio de las obras. Así mismo, se ha comprobado que no existe ningún bien de interés cultural o bien catalogado a menos de 1.000 m de la zona donde se van a ubicar las obras.

La Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca informa que se debe justificar mediante medición topográfica la distancia mínima de 1.000 m a las explotaciones de porcino ubicadas en el polígono 509, parcela 10 (actual parcela 71) y polígono 506, parcela 84, del término municipal de Ontiñena, Además, los vehículos deben realizar las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no se han recibido ningún pronunciamiento al respecto ni del Ayuntamiento de Ontiñena, ni de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca.

Realizado el análisis del índice de saturación de nitrógeno procedente de las instalaciones ganaderas para el entorno afectado, dio un resultado que califica el incremento de capacidad como impacto severo y próximo a crítico. El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre gestión de estiércoles, establece en su anexo II que, en el caso de impactos severos por aportes de nitrógeno de origen ganadero, se deben aportar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización.

La gestión propuesta de los estiércoles incluía la retirada por parte del operador SANDACH de categoría 2 con número 22903001 y número S22213003, del que no quedaba justificada adecuadamente su gestión, ya que los tratamientos no resultan suficientes para compatibilizar ambientalmente la actividad.

Por tanto, con fecha 4 de febrero de 2022 se notifica el trámite de audiencia desestimatorio. No obstante, con fecha 8 de febrero de 2022 el promotor aporta documentación que justifica el destino de la fase sólida con el gestor SANDACH número S50208001 de Gescompost.



Tercero.— Analizada de nuevo la documentación, considerando el índice de saturación de la zona que se corresponde con un impacto severo, el incremento de capacidad hasta el 25 % y por debajo del umbral de la normativa reguladora de la Autorización Ambiental Integrada, se concluye que la ampliación resulta ambientalmente viable siempre que la producción de N excretado no supere el producido por las plazas ya autorizadas, debiendo implementar técnicas que reduzcan el contenido en N del purín de forma significativa. Se ha propuesto un sistema de separación sólido líquido con un rendimiento de una reducción del 20 % del contenido en N, de esta forma si se limita la ampliación de capacidad de la explotación a 2.400 plazas, el índice de saturación no se ve incrementado.

Cuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la explotación ganadera objeto de la presente Resolución, tiene las siguientes características:

1. Las instalaciones autorizadas se corresponden con: una nave ganadera de 16,55 x 108,8 m con una zona intermedia destinada a aseos, vestuario, oficina y cuarto de instalaciones; un depósito de agua de 5,73 m de diámetro y 3 m de altura; una fosa de cadáveres de 2,45 x 2,45 x 2,10 m; una fosa de purines de 58 x 16 x 3 m a modificar; vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave ganadera de 16,55 x 24,4 m; un depósito de agua de 17,2 m de diámetro y 3 m de altura con capacidad para 697 m³; una balsa de purines con capacidad para 2.221 m³ impermeabilizada con hormigón; un sistema de separación de fases mediante sistema de presión y un estercolero con capacidad para 31,25 m³ provisto de un sistema de recogida de lixiviados.

2. La explotación se localiza en una parcela de cultivo de secano en la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, a unos 3.846 m del núcleo urbano de Ontiñena. La explotación de la misma especie más cercana tiene código REGA ES22165000094, y está ubicada en el polígono 509, parcela 71, de Ontiñena, a 1.000 m. La explotación porcina de cebo ES22165000096, ubicada en el polígono 506, parcela 84, se localiza a 1.005 m. No existen explotaciones ganaderas de otras especies en un radio de 1.000 m ni explotaciones de grupo especial a menos de 2.000 m.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, la Cañada Real de Villanueva de Sigena a Ballobar es colindante con la parcela de ubicación, de manera que se encuentra a unos 8 m de las instalaciones, el cauce más cercano se denomina La Barrancada y se localiza a 169 m, hay una balsa a 36 m y la carretera A-2214 se ubica a unos 339 m.

El artículo 10 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre producción y gestión de estiércoles del Gobierno de Aragón, establece la necesidad de considerar el efecto acumulativo derivado de la implantación de explotaciones ganaderas en el entorno afectado por ellas. Según el análisis realizado, el índice de saturación de la zona es de 46,9 %, lo que se corresponde con un impacto severo, de manera que para considerar ambientalmente viable la explotación, se deberían tomar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno, a los efectos de compatibilizar ambientalmente la actividad ganadera.

La explotación se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2.000. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC ES2410073-1 Ríos Cinca y Alcanadre y la ZEPA ES0000183-3 El Basal, las Menorcas y Llanos de Cardiel, a 333 m y 426 m respectivamente. El PORN 109 Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés se encuentra a 426 m. La parcela linda al norte con un hábitat de interés comunitario del tipo Matorral arborescente con *Juniperus* spp. y al sur con otro del tipo Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.

Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de protección del cernícalo primilla, así como dentro de las áreas críticas establecidas para la especie de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La colonia más próxima está a 1.243,64 m.

La ubicación propuesta se encuentra afectada por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, no obstante, el suministro energético se realizara mediante grupo electrógeno, por lo que no se proyecta la instalación de línea eléctrica.

El estudio de impacto ambiental presentado incluye un apartado específico de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Realizado un análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, se obtiene que la ubicación propuesta se encuentra en una zona con riesgo alto de



incendio tipo 6, caracterizado por su alto peligro e importancia de protección baja. No obstante, no se observa exposición significativa dada la orografía del territorio y el tipo de vegetación circundante, por lo que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación en una zona geológica con riesgos de colapso y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes, siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con el estiércol y los animales.

3. Según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, la parcela de ubicación se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, en la masa de agua denominada O. Barranco de la Valcuerna. Aluvial del Cinca.

4. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

5. La instalación cumple la normativa (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) siempre que se asegure el retranqueo de 1.000 m a las explotaciones ES221650000094 y ES221650000096, ubicadas en el polígono 509, parcela 71 y polígono 506, parcela 84, respectivamente, ambas en el término municipal de Ontiñena.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el polígono 508, parcela 93, del término municipal de Onti-



ñaena (Huesca) y promovida por Hermanos Alaiz Güerre, SC, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La ampliación de capacidad a 2.400 plazas (288 UGM), resulta compatible ambientalmente al haber aplicado criterios de reducción de nitrógeno de los incluidos en el anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo.

El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el polígono 508, parcela 93, del término municipal de Ontiñena (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de: X: 757.141; Y: 4.614.151; Z: 252; redactado por Proyectos Rústicos y Urbanos Ingenia, SLP.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Respecto a la ubicación.

Deberá asegurarse el retranqueo de 1.000 m a las explotaciones con código REGA ES221650000094, ubicada polígono 509, parcela 71, y ES221650000096, ubicada en el polígono 506, parcela 84, ambas en el término municipal de Ontiñena.

5. Respecto a las instalaciones y suministros.

5.1. Los vehículos deberán realizar las operaciones de carga y descarga de animales, pienso, estiércoles y cadáveres desde fuera del vallado perimetral de la explotación. Debe cumplir el artículo 5 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

5.2. El suministro de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes Acequia de Ontiñena, estimándose un consumo de 9.581,25 m³/año. De forma previa a la obtención de la licencia de obras deberá justificarse que dicha comunidad de regantes dispone de inscripción en el registro de aguas en el que figure la disponibilidad de uso ganadero por parte de la misma.

Se estima un consumo anual de pienso aproximado de 1.460 t, que será repartido mediante un sistema automatizado.

El suministro energético se realizará mediante un grupo electrógeno de 15 kW, estimándose un consumo anual de 16.715 kW y 3.120 l.

La explotación cuenta con sistema de calefacción mediante una caldera de gasoil de 34,89 kW para cuyo funcionamiento se estima un consumo de 5.067 l.

5.3. Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

6. Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

6.1. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación ascenderá a 5.040 m³, equivalente a 17.400 kg de N.

La explotación dispondrá de un sistema de separación de fases mediante un sistema de presión con tornillo helicoidal para tratar el purín generado por las 2.400 plazas, con el rendimiento esperado del 20 %.

La fase líquida resultante será gestionada a través de la empresa Santalecina Ganadera, SL, autorizada para actividades de transporte y comercialización de SANDACH categoría 2 con número 22903001, con planta intermedia inscrita en el Registro de establecimientos de SANDACH número S2213003.



La fracción sólida se dirigirá será retirada por la empresa Gestcompost, autorizada con código S50208001 como planta de biogás y compostaje.

El titular de la explotación deberá justificar en todo momento que dispone de contrato en vigor y que éste se encuentre en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>. Listado de gestores, en caso contrario la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumido sin causar afecciones ambientales.

6.2. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 84 kg de infecciosos (Cód. 180202) y de 36 kg la de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

6.3. A los subproductos animales generados en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

6.4. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

6.5. En aplicación del anexo VII sobre Listado de Mejores Técnicas Disponibles del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre ordenación de las granjas porcinas intensivas, se debe adoptar las siguientes medidas:

- a) Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
- b) Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento exterior de nueva instalación, deberá implementarse cualquier técnica que garantice la reducción de, al menos, un 80 % respecto a la técnica de referencia (balsa descubierta y sin contra).
- c) Para la reducción de emisiones desde las naves, deberá implementarse técnicas que alcancen una reducción del 60 % con respecto a la técnica de referencia.

7. Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

7.1. Dado que la parcela de ubicación es colindante con dos hábitats de interés comunitario del tipo Matorral arborescente con *Juniperus* spp. y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, deberá delimitarse el perímetro de las obras de manera que se minimicen las afecciones a los mismos.

7.2. La explotación se encuentra dentro de las áreas críticas establecidas para el cernícalo primilla, por lo que las obras se realizarán entre el 15 de agosto y el 15 de abril, fuera del periodo reproductor de la especie.

7.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos, para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

7.4. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7.5. En relación con la acreditación de la correcta gestión de los estiércoles, se tendrá en cuenta lo recogido en la sección 5.ª del Capítulo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

7.6. Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edifica-



ciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

8. De conformidad con el artículo 76.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se deberán obtener las licencias municipales: Licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento de Ontiñena (HUesca) para la instalación solicitada y ejercicio de actividad, acompañando a su solicitud la presente declaración de impacto ambiental.

9. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales.

- a) Inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.400 plazas de cerdos de cebo, queda incluida en el grupo C códigos 10 04 04 02 y 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonos, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 5 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**